



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°15-2026 (2 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 10-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO DELCAM
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DESTINATARIO : CONSORCIO DELCAM
DOMICILIO : Jr. Tingo María N°173, Paucarbambilla, segunda etapa del distrito de Amarilis, provincia y Región Huánuco
CORREO : notificaciones procesales@legalmind.vip
978718256

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la **RESOLUCIÓN N°03** que consta de tres (03) folios; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de enero de 2026

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. N° : 10-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO DEL CAM
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, 05 de enero de 2026.

VISTOS:

El escrito presentado el 25 de septiembre de 2025 por el Gobierno Regional De Huánuco, sumillado: "Formulo Observaciones".

Y CONSIDERANDO:

Primero. – Que, mediante escrito de visto el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, la Entidad o parte demandada indistintamente) formuló observación al proyecto de reglas del presente proceso, escrito que fue trasladado, mediante la Resolución N° 02 de fecha 10 de noviembre de 2025, al Consorcio Del Cam (en adelante, el Contratista), a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles manifieste lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de resolver con o sin su absolución.

Segundo. – Que, a la fecha, pese a haber sido válidamente notificado, el Contratista no ha cumplido con emitir pronunciamiento alguno respecto a las observaciones formuladas por la parte demandada, habiéndose superado en demasía el plazo concedido; por lo que corresponde que este Tribunal se pronuncie con respecto a las observaciones formuladas contra las reglas del arbitraje, contenidas y notificadas mediante Resolución N° 01.

Tercero. – Que, en el presente arbitraje, la parte demandada formula observaciones, únicamente en el extremo de solicitar que el plazo para que conteste la demanda debe ampliarse hasta por un plazo de veinte (20) días hábiles, lo que conllevaría, de ser admitido el pedido, en que los demás plazos como el de presentación de la demanda y eventualmente de la reconvención y la contestación a la reconvención signa la misma suerte, es decir que se amplíen por el mismo plazo.

Cuarto. – Que, si bien es cierto, por regla general toda regla arbitral amerita del acuerdo y/o voluntad manifiesta de las partes en controversia, ante vacío o deficiencia es el tribunal arbitral quien debe decidir, en virtud a hechos razonables la determinación más apropiada para las partes. En tal sentido, si bien la modificación solicitada por la parte demandada, una vez trasladada a su

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

contraparte, esta no la absolvió en el plazo concedido, no mediante acuerdo y/o conceso voluntario entre ambas partes en controversia; este árbitro único toma nota que, en efecto para el Estado es usualmente complicado acopiar medios probatorios y definir posiciones referidas directamente a las controversias sobre la base de los actuados; a ello se debe sumar que, los plazos de postulación de demanda y contestación, son plazos máximos, esto es que, cualquiera de las partes puede presentar los respectivos escritos antes del vencimiento del plazo establecido, haciendo más célere el arbitraje; por lo que, bajo criterio de razonabilidad y en busca de que la resolución de las controversias sometidas a este arbitraje se resuelvan sobre la base de la mayor factibilidad probatoria para ambas partes, en la necesidad de alcanzar la verdad procesal más justa posible, consideramos debe ampararse lo solicitado por el Sr. Procurador del Gobierno Regional de Huánuco, es decir que se modifique el plazo de contestación de la demanda hasta por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, correspondiendo en consecuencia, declarar fundada la solicitud de modificación presentada; con la atingencia que, adicionalmente deben modificarse por equidad, los plazos de presentación de la demanda, de reconvención y de contestación de la reconvención, si el caso lo amerita, en un plazo máximo igual de veinte (20) días hábiles.

Tercero. – Que, con la modificación efectuada y en todo lo demás que contiene la Resolución N° 01 sobre las reglas del presente arbitraje, quedan fijas las reglas del arbitraje; por lo que, a partir de la fecha, ambas partes cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con el pago del primer anticipo de los honorarios arbitrales y gastos de secretaría, que asciende a la suma de S/ 4 732,94 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos con 94/100 soles) por cada parte, bajo apercibimiento de suspender el arbitraje en caso de incumplimiento y eventualmente de disponer el archivo definitivo del proceso

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de modificación a las reglas del arbitraje, presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco mediante su escrito de fecha 25 de septiembre de 2025; en consecuencia, **AMPLÍESE** el plazo de presentación de la demanda, contestación de la demanda, presentación de reconvención y contestación a la reconvención en un plazo máximo de veinte días, de la Resolución N° 01, contados a partir de que las reglas del presente arbitraje queden fijas y aprobadas.

SEGUNDO. – TÉNGASE por instalado el Tribunal Arbitral y por consiguiente, **POR FIJADAS y/o APROBADAS** las reglas arbitrales, esto con la modificación resuelta en el artículo primero de esta Resolución y las demás reglas contenidas en la Resolución N° 01.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

TERCERO. – CONCÉDASE al Consorcio Del Cam el plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, para que cumpla con la presentación de su demanda arbitral, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalde sus pretensiones.

CUARTO. – OTÓRGUESE a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para que cumplan con el pago del primer anticipo de honorarios arbitrales y gastos de secretaría, que ascienden a la alícuota parte de S/ 4 732,94 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos con 94/100 soles) por cada parte en controversia, bajo apercibimiento de suspenderse el arbitraje en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Aprobado por el Árbitro Abg. Juan David Marojo Cortez, quien autoriza que la presente Resolución solo cuente con la firma del secretario arbitral.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL